# PROPUESTA DE ESTATUTO PARA LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UACM

Estatuto de la Defensoría de los Derechos universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

# Capítulo I. Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios tiene por objeto garantizar la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y universitarios de los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano de carácter independiente cuyo propósito esencial es vigilar, defender y garantizar los derechos y las libertades de la comunidad universitaria otorgados por la legislación universitaria.

Asimismo, es la encargada de emitir y dar seguimiento a las recomendaciones relativas a la violación de los derechos humanos y universitarios.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por:

Defensoría: La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Subsidiariedad: Se refiere a que la Defensoría ejercerá sus atribuciones en el ámbito de las competencias de los diferentes órganos universitarios, sin sustituirlos.

Defensor titular: El titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Defensor adjunto: Integrante de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad

Autónoma de la Ciudad de México, en los términos en que se le define en el presente Estatuto.

Comunidad Universitaria: estudiantes, personal académico y personal administrativo, técnico y

manual de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

EGO: Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Ley: Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Consejo: Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Comisión de Mediación y Conciliación: La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo

Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Pleno del Consejo: El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, actuando válidamente con la asistencia de la mitad

más uno de los consejeros de cada sector.

Rector: El Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Universidad: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 4. La Defensoría contará con plena libertad en sus actuaciones y por ello gozará de

independencia ante cualquier órgano universitario.

**Artículo 5.** La Defensoría conocerá de oficio o a petición de parte las inconformidades presentadas por la comunidad universitaria, cuando:

- a) Se presuma que se han violentado los derechos humanos o universitarios.
- b) Se presuma que las resoluciones de los órganos competentes son contrarias a la legislación universitaria vigente.
- c) Se presuma que las resoluciones son irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas.
- d) Haya omisiones o violaciones a los procedimientos establecidos.
- e) Se haya violado el derecho de petición.

Artículo 6. La labor de la Defensoría se basará en los principios: Independencia, Confidencialidad, Informalidad, Equidad y No discriminación, Pro persona, Pro débil, Inmediatez, Integración y Transversalidad, Perspectiva de Género, Subsidiariedad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Debido Proceso y Contradicción.

**Artículo 7.** Para una mejor atención, la Defensoría contará con delegaciones de área en los distintos planteles de la Universidad, las cuales serán la primera instancia de solución de conflictos por medio de la mediación y la conciliación informales de mutuo acuerdo entre las partes.

**Artículo 8.** El Consejo Universitario proporcionará el presupuesto necesario para el desempeño de las funciones de las Defensoría.

# Capítulo II. De la integración y la forma de elección

**Artículo 9.** La Defensoría estará integrada por un Defensor titular y un Defensor adjunto. Además, contará con un asesor legal y el personal técnico y administrativo que se considere necesario para su buen funcionamiento.

**Artículo 10.** Los defensores se elegirán mediante convocatoria pública, emitida por el Consejo Universitario, a través de las Comisiones Unidas de Asuntos Legislativos y Mediación y Conciliación.

# Artículo 11. El Defensor titular y el Defensor adjunto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Poseer al menos el grado de licenciatura en cualquier área del conocimiento.
- II. Deberá demostrar su interés, conocimiento y experiencia en la defensa y/o promoción de derechos humanos y/o universitarios.
- III. Haber sido parte, al menos por tres años, de la Comunidad Universitaria.
- IV. Haber observado una conducta honesta, por lo que no deberá haber incurrido en faltas administrativas sancionables
- V. Conocer la reglamentación universitaria vigente.
- VI. Presentar su programa de trabajo.

# **Artículo 12.** El procedimiento para la elección del Defensor Titular y el Defensor Adjunto será el siguiente:

- I. La Convocatoria y el registro de aspirantes serán del conocimiento público.
- II. Los aspirantes registrados no podrán realizar acciones de propaganda y proselitismo, sólo podrán difundir sus programas de trabajo en los términos establecidos por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo.
- III. La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo garantizará que los programas de trabajo sean amplia y cabalmente conocidos por la comunidad universitaria.

- IV. Con la finalidad de que la Comunidad Universitaria conozca a los (las) candidatos (as), así como su programa de trabajo, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo será la encargada de organizar el proceso de presentación estos frente a la comunidad universitaria, en los planteles y sedes universitarias.
- V. La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo presentará ante el Pleno un dictamen sobre el proceso de presentación de los candidatos ante la comunidad universitaria así como el procedimiento que siguió para la conformación de la terna.
- VI. La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo podrá declarar desierta la terna. En este caso, el Pleno deberá, de forma inmediata, emitir una nueva Convocatoria.
- VII. En su dictamen, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo propondrá el mecanismo de presentación de los candidatos ante el Pleno del Consejo y el procedimiento a seguir en la sesión.
- VIII. La elección de los Defensores se hará en sesión extraordinaria cuyo único punto será dicha elección.
- IX. El Consejo, a partir de la terna presentada por las Comisiones Unidas, y mediante voto secreto, elegirá al Defensor titular y al Defensor adjunto.
- X. El Defensor titular deberá obtener las dos terceras partes de los votos de los Consejeros. El Defensor adjunto deberá obtener la mitad más uno de los votos. En caso de que no se obtengan los votos requeridos para nombrar a uno o a ambos defensores, se harán las rondas necesarias hasta conformar la Defensoría.

**Artículo 13.** El Pleno del Consejo Universitario podrá reelegir al Defensor Titular y al Defensor Adjunto para un nuevo periodo.

**Articulo 14.** El procedimiento de reelección del Defensor Titular y el Defensor Adjunto será el siguiente:

- La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo presentará al Pleno un dictamen de evaluación del desempeño del Defensor Titular y el Defensor Adjunto.
- II. El Consejo Universitario abrirá la Convocatoria en términos del artículo 12 de este
  Estatuto.

**Artículo 15.** El asesor legal será nombrado por el Consejo a partir de la propuesta del Defensor titular. La votación deberá ser cerrada y, para ser nombrado, el asesor deberá contar con mayoría simple.

**Artículo 16.** El Defensor titular informará a las Comisiones Unidas de la conformación de las Delegaciones cada tres meses. Las Comisiones Unidas por voto de la mitad más uno de los Consejeros (as) presentes podrán ordenar cambios en la conformación de las delegaciones.

**Artículo 17.** La Defensoría contará además con un órgano de participación y asesoramiento integrado por, dos integrantes del sector académico, dos integrantes del sector administrativo, dos integrantes del sector estudiantil y el Defensor titular quién lo presidirá. Dicho órgano podrá solicitar al Defensor titular información sobre los casos que se presenten a la Defensoría.

Los miembros de los sectores académico, administrativo y estudiantil serán designados por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario; de entre los miembros de la comunidad universitaria que presenten carta de exposición de motivos y que cumplan, en el caso de los representantes académico y administrativo con una antigüedad mínima de cuatro años. En el caso del miembro del sector estudiantil este deberá cursar el ciclo superior de la licenciatura o segundo semestre del posgrado.

Los miembros del sector académico y administrativo, mientras se desempeñen en el cargo lo harán como parte de sus compromisos laborales con la Universidad pudiendo solicitar para ello una carga horaria que le permita desempeñar sus funciones en el órgano de participación y asesoramiento de manera adecuada.

**Artículo 18.**El Defensor titular deberá convocar al órgano de participación y asesoramiento por lo menos una vez cada tres meses, o antes si el caso lo amerita.

# Capítulo III. De la duración

**Artículo 19.** El Defensor titular, el adjunto y el asesor legal durarán en su cargo por un período de dos años con posibilidad de una sola reelección.

**Artículo 20.** El Defensor titular y el adjunto deberán informar a las Comisiones Unidas, un mes antes de terminar su período, la intención de reelegirse en el cargo para que esta Comisión inicie el procedimiento correspondiente.

**Artículo 21.** El Defensor adjunto asumirá las funciones del Defensor titular, de forma temporal, cuando éste se ausente por actividades relacionadas con su cargo o por licencia médica; y, de forma definitiva, por muerte o por cese. En los últimos tres casos, las Comisiones Unidas convocarán a la elección de un nuevo Defensor Adjunto para concluir el periodo.

**Artículo 22.** Cuando el Defensor adjunto asuma la titularidad definitiva de la Defensoría, lo hará sólo para concluir el período.

#### Capítulo IV. De las competencias

**Artículo 23**. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría a la comunidad universitaria acerca de sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido en la legislación universitaria; para ello utilizará los medios de comunicación universitaria y otros que les sean adecuados.
- II. Informar a los miembros de la comunidad universitaria sobre la legislación universitaria, los procedimientos administrativos y los servicios que brinda la Universidad, para el ejercicio y la protección de sus derechos.
- III. Podrá asesorar a las Comisiones de Mediación y Conciliación y de Asuntos Legislativos del Consejo sobre el ejercicio de sus funciones.
- IV. En el ejercicio de sus funciones, el Defensor (a) tendrá plena libertad de realizar las investigaciones necesarias, para lo cual podrá solicitar a cualquier instancia o persona que crea pertinente, información o documentación. Las instancias de la Universidad, incluido el Consejo Universitario, están obligadas a entregársela. El Defensor (a) velará, en todo momento, por la protección de la confidencialidad y del debido proceso.
- IV. Como resultado de sus investigaciones, el Defensor (a) podrá proponer a las autoridades e instancias universitarias correspondientes soluciones, medidas a seguir y modificaciones a la legislación universitaria o a los procedimientos administrativos.
- V. Para la promoción de los derechos humanos y universitarios, el Defensor (a) podrá proponer convenios con otras instituciones de defensa de derechos humanos y/o universitarios.
- VI. Cuando existan condiciones para mediar y conciliar, en lugar de utilizar otros procedimientos o instancias sancionadoras, el Defensor (a) será siempre la primera

instancia que resuelva. Deberá centrar su actuación en la búsqueda de una solución o un acuerdo puntual.

VII. Otras que le sean necesarias en el ejercicio de sus propósitos.

**Artículo 24**. No serán competencia de la Defensoría los problemas de carácter laboral, las resoluciones disciplinarias o las evaluaciones académicas, las dictaminaciones y, en general, aquellas que puedan imputarse por otras vías establecidas por la legislación universitaria; salvo cuando se aleguen faltas al debido proceso en las instancias especializadas.

**Artículo 25**. La Defensoría no podrá atender a aquellos funcionarios administrativos o académicos que desempeñen cargos de confianza que dependan del Rector(a). La persona titular de la Rectoría en este caso, remitirá de inmediato el caso a la CDHDF.

**Artículo 26**. La Defensoría deberá rendir un informe público anual al Consejo Universitario. Dicho informe contendrá tanto los asuntos atendidos, como las recomendaciones hechas a las autoridades universitarias, formuladas con el fin de mejorar servicios, legislación o procedimientos administrativos. Además, el Defensor podrá rendir informes especiales en los casos que lo ameriten.

#### Capítulo IV. De los procedimientos

**Artículo 27.** El procedimiento que siga la Defensoría deberá atenerse a los siguientes lineamientos:

- I. Todas las inconformidades, deberán:
  - a) Presentarse por escrito.

- b) Versar sobre hechos que no excedan el término de los ciento veinte días naturales a partir de que se suscitó el hecho. La Defensoría podrá, en circunstancias excepcionales claramente documentadas, recibir y conocer quejas fuera del tiempo aquí reglado.
- II. No se dará curso a los anónimos o a los que señalen hechos que excedan el término planteado.
- III. Las actuaciones de la Defensoría seguirán los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Si la Defensoría considera rechazar la inconformidad informará al interesado las razones y le dará orientación sobre la instancia competente para atenderlo.
- IV. Una vez que la Defensoría admita una inconformidad, ésta se pondrá en contacto con el funcionario o persona a la que se atribuya la inconformidad para que, en breve, informe de la situación planteada. El contacto deberá ser directo para evitar las demoras que representan las comunicaciones por escrito.
- V. La Defensoría promoverá, en los casos que juzgue pertinentes, llegar a soluciones inmediatas, de manera que se termine rápidamente con la afectación. En este sentido la Defensoría deberá solicitar medidas precautorias necesarias para salvaguardar la seguridad del quejoso.
- VI. Cuando no sea posible llegar a una solución inmediata, la Defensoría tomará en consideración los informes rendidos, la documentación presentada por los interesados (as), así como la documentación que la Defensoría pudiera obtener.
- VII. En virtud de la investigación, la Defensoría solicitará a las instancias acceso a la documentación que requiera. La Defensoría protegerá la confidencialidad o la reserva de los documentos que lo ameriten. Desatender la petición de la Defensoría implicará una responsabilidad universitaria, en este caso la Defensoría deberá turnar el caso

ante el Consejero Universitario y la Oficina del Abogado General, quienes determinarán lo conducente.

VIII.Después de analizado el asunto, la Defensoría formulará una recomendación dirigida al funcionario o dependencia.

En caso de que la Recomendación no sea aceptada, el funcionario o dependencia deberá presentar su inconformidad por escrito a la Defensoría en un plazo no mayor a cinco días. No presentar la inconformidad será considerado consentimiento tácito por parte del funcionario o dependencia a la que se dirigió.

En caso de aceptarla, el funcionario o dependencia comunicará por escrito a la Defensoría las acciones o medidas que llevará a cabo a partir de la recomendación. La aceptación vuelve obligatorio el cumplimiento de la Recomendación

**Artículo 28.** Como espacio de mediación y conciliación, el procedimiento que siga la Defensoría deberá atenerse a los siguientes lineamientos:

- I. La mediación entre las personas que participen de esta instancia deberán hacerlo de mutuo consentimiento.
- II. El integrante de la Defensoría tendrá presente que su papel de mediador consiste principalmente en facilitar la comunicación entre las partes.
- III. El diálogo establecido entre las partes será de mutuo respeto; en todo momento se evitará la agresión verbal. El mediador velará por el cumplimiento de las condiciones del diálogo.
- IV. Se podrá disponer de todo el tiempo y de las sesiones que sean necesarias. Con ello se garantizará que las personas que participen tengan el mismo tiempo y las mismas oportunidades de hablar.

**Artículo 29.** La Defensoría elaborará un proyecto de Reglamento interno, para lo cual, recibirá la opinión del Abogado General. Dicho Reglamento se someterá a la aprobación del Consejo Universitario.

#### Capítulo V. Del cese de funciones

Artículo 30. El Defensor titular y el Defensor adjunto cesarán de su cargo por terminación de su mandato, por renuncia o por revocación del Consejo Universitario. En este último caso, para el Defensor titular se hará por acuerdo del Consejo Universitario mediante voto secreto emitido por lo menos por las dos terceras partes de los Consejeros. Para el Defensor adjunto se hará por acuerdo del Consejo Universitario mediante voto secreto emitido por lo menos por la mitad más uno de los Consejeros.

**Artículo 31.** Los casos de revocación del Defensor Titular o el Defensor Adjunto se ceñirán a lo dispuesto en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Artículo 32**. El asesor legal será cesado de su cargo por terminación del mandato del defensor titular, a petición del defensor titular. En este último caso el defensor deberá solicitar su cese, debidamente fundamentado, al Consejo Universitario para que el cese se realice por acuerdo de la mayoría de los Consejeros.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**Segundo.** El reglamento interno de la Defensoría deberá presentarse para aprobación del Consejo Universitario en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de su integración.

**Tercero.** El Defensor (a) titular deberá presentar, en un lapso no mayor a 30 días naturales, una propuesta de estructura de la Defensoría.

La propuesta deberá incluir el perfil y las funciones de cada puesto. Además, deberá considerar al menos un delegado por plantel.

La propuesta será presentada ante las Comisiones de Hacienda y de Planeación, Gestión y Desarrollo Institucional del Consejo Universitario.

Las Comisiones tendrán un plazo de quince días para presentar un dictamen al Pleno con el fin de asegurar la infraestructura y el presupuesto para el buen funcionamiento de la Defensoría.

**Cuarto.** La administración central de la Universidad deberá garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento de la Defensoría.